



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 701 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

25 JUL 2022

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 574-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **30 de junio del 2022**, que aprueba el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, cuyo titular es la (el) Sr (a). **ALI AREQUE KEA**, del Contrato de concesión, **N° 17-TAM-C-OPB-A-026-05**, se consigna errores en su parte resolutive;

INFORME TECNICO N° 673-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS., elaborado por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, con fecha **20 de Julio del 2022**, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 574-2022-GOREMAD-GRFFS** que aprueba el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** para el Aprovechamiento de Productos Forestales No maderables y maderables de fecha **30 de Junio del 2022**, otorgado al administrado **ALI AREQUE KEA**, **identificado con DNI N° 04828482** Titular de la concesión, contrato, **N° 17-TAM-C-OPB-A-026-05**;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;





Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: “los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en atención a la corrección de la R.G.R. N°574-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de junio del 2022, se consigna un ERROR MATERIAL, cuyo titular es la (el) Sr (a). ALI AREQUE KEA, titular del Contrato de concesión, N° 17-TAM-C-OPB-A-026-05

Que, el INFORME TECNICO N° 673-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS., elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional los errores consignados en la R.G.R. N°574-2022- GOREMAD-GRFFS, la cual se modificara los nombres científicos de 03 especie forestales maderables a aprovechar.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR el error material incurrido en la **Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de junio del 2022, donde se consigna en la parte SE RESUELVE En el Artículo 3° en el cuadro N° 04 ESPECIES VOLUMEN A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA se ha descrito los nombres científicos de tres (03) especies maderables a aprovechar incorrectamente.

DICE:

N°	Nombre común	Nombre científico
1	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>
2	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>
3	Sapote	<i>Maticia cordata</i>

DEBE DECIR:

N°	Nombre común	Nombre científico
1	Copaiba	<i>Copaifera paupera (Herzog Dwyer)</i>
2	Lupuna	<i>Ceiba insignis (Kunth P.E. Gibbs & Semir)</i>
3	Sapote	<i>Pterygota amazonica LO Williams ex Drr.</i>

CUADRO N° 04 ESPECIES VOLUMEN A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA

N°	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	N° de Arboles		Volumen		
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Arboles	Por Ha	m3	pt
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	C	0.011	3	0.044	11.557	2543
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	C	0.042	11	0.366	95.808	21078
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	C	0.107	28	0.913	238.652	52503
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	B	0.076	20	0.709	185.280	40762
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	D	0.008	2	0.067	17.422	3833
6	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	D	0.065	17	0.533	139.235	30632
7	Copaiba	<i>Copaifera paupera (Herzog Dwyer)</i>	56	B	0.046	12	0.499	130.493	28708
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	B	0.065	17	0.327	85.474	18804
9	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	C	0.054	14	0.333	87.193	19182
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	D	0.176	46	1.484	387.919	85342
11	Ishpingo	<i>Amburana cearencis</i>	56	B	0.008	2	0.072	18.893	4156
12	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	41	B	0.042	11	0.513	134.236	29532
13	Lupuna	<i>Ceiba insignis (Kunth P.E. Gibbs & Semir)</i>	64	D	0.130	34	1.713	447.773	98510
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	C	0.161	42	2.051	536.118	117946
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	B	0.061	16	0.531	138.775	30530
16	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	C	0.076	20	1.094	286.133	62949
17	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	51	D	0.191	50	1.638	428.20	94204
18	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	B	0.004	1	0.057	14.923	3283
19	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	C	0.054	14	0.411	107.509	23652
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	C	0.172	45	1.686	440.925	97003
21	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	E	0.019	5	0.353	92.245	20294
22	Sapote	<i>Pterygota amazonica LO Williams ex Drr.</i>	41	D	0.180	47	1.686	440.753	96966





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	B	0.119	31	1.295	338.510	74472
24	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	B	0.073	19	0.607	158.683	34910
25	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	B	0.008	2	0.094	24.623	5417
TOTAL					1.947	509	19.075	4987.330	1097213

ARTICULO 2°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de junio del 2022, que aprueba el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables y No Maderables.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado Sra. **ALI AREQUE KEA** identificado con **DNI N° 04828482**, Titular del Contrato de concesión **N° 17-TAMIC-OPB-A-026-05**; y remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GUBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
[Signature]
ALI AREQUE KEA
04828482
25-07-22
9:54 am

